

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA ASOCIACIÓN JÓVENES PARA HONDURAS A TRAVÉS DE LA INICIATIVA YO EXISTO.

Nosotros, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad número 1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré "**RNP**", y **DULCE MARÍA BANEGAS GALO**, hondureña, mayor de edad, casada, abogada, con tarjeta de identidad N°. 0716-1995-00158, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva de Asociación Jóvenes Para Honduras, que en adelante se denominará "**AJPH**", en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA ASOCIACIÓN JÓVENES PARA HONDURAS A TRAVÉS DE LA INICIATIVA YO EXISTO**, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

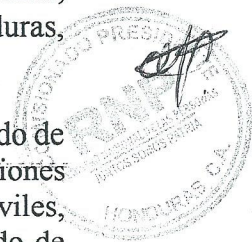
CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **Registro Nacional de las Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el **Registro Nacional de las Personas** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el **Registro Nacional de las Personas**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento



de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, determina que el intercambio de información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del **Registro Nacional de Las Personas**, señala que la información del Registro Nacional de las Personas, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley del **Registro Nacional de las Personas** indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 111 el **Registro Nacional de las Personas**, “podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y del pago correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 112 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, dispone que, “se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional”, con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

CONSIDERANDO: Que Honduras suscribió la convención sobre los derechos del niño, el 31 de mayo de 1990, mediante decreto legislativo No.75-90 en el que reconoce el derecho de los niños a tener una identidad, nombre, nacionalidad y relaciones familiares.

CONSIDERANDO: Que la **AJPH** es una organización cristiana sin fines de lucro, cuyo objetivo es impactar a más jóvenes y darles una oportunidad en la vida después de crecer en un hogar para niños.

CONSIDERANDO: Que en el año 2021, luego de que un pilotaje ejecutado de manera conjunta con el **RNP** y el **Orfanato Emmanuel**, bajo el programa denominado iniciativa “Yo Existo”, se logró resolver de manera exitosa 46 de 50 casos, quedando el resto solamente a la espera de una resolución judicial, que ordene la inscripción de los menores, mismo que da lugar a expandir esta iniciativa para beneficiar más niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos que se encuentran en las diferentes casa hogares del país.

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

2.1 Las Partes de este **CONVENIO** coordinarán y cooperarán apoyándose mutuamente en el marco de sus mandatos y competencias para garantizar los derechos más fundamentales como los son los derechos a un nombre y una nacionalidad, en especial a la niñez hondureña en situación de vulnerabilidad.

2.2 El presente **CONVENIO** se enfocará particularmente en iniciativas orientadas a hacer prevalecer el derecho a un nombre y a una nacionalidad, en los términos que consagra la



Constitución de la República, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del niño y demás leyes del ordenamiento jurídico nacional.

2.3 Las partes implementarán un sistema de incidencia para que en el futuro las niñas y los niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, pues es la puerta a sus otros derechos, como el acceso a servicios de salud, educación y protección social. Es preciso conseguir que el registro del nacimiento sea la nueva norma en las comunidades donde no se practica con regularidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP

1. Nombrar un comité técnico de enlace, el cual estará conformado por los departamentos Asesoría Técnica, Registro Civil, Oficialía Civil para dar seguimiento al presente convenio.
2. Revisar el estudio del mapeo enviado por AJPH, el cual indica los casos de subregistro encontrados en las diferentes zonas del país para proponer un plan de trabajo inmediato.
3. Coordinar a solicitud de AJPH, la calendarización de las brigadas móviles de inscripción para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio.
4. Apoyar en el proceso de inscripción agilizando la documentación necesaria a lo interno de la institución.
5. Comunicar a nivel nacional a todos los registradores civiles municipales, oficiales civiles y registradores auxiliares el convenio suscrito entre la AJPH y el RNP, a fin de dar el debido cumplimiento al presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA AJPH

1. Elaborar un mapeo de las casas hogares en Honduras para determinar el número de niñas, niños, adolescentes, institucionalizados que requieren asistencia jurídica para la obtención de un certificado de nacimiento.
2. Proporcionar un listado de las niñas, niños, adolescentes inscritos y no inscritos a fin de tener actualizado y documentado los mismos.
3. Realizar las entrevistas personales con la administración de las casas hogares, para el levantamiento de una base de información previa a la ejecución de las Brigadas de atención en servicio de inscripción en la base de datos del RNP.
4. Ejecutar brigadas periódicas para atender la población infantil que habita en casas hogares de zonas urbanas, zonas rurales y de difícil acceso, que han manifestado su deseo de recibir la asistencia jurídica de AJPH en conjunto con el RNP, al cual AJPH deberá brindar los gastos de movilización, estadía y alimentación para el equipo que conforma la brigada móvil.
5. Coordinar con la DINAF y las casas hogares la movilización de los menores beneficiarios del programa a sus zonas de origen cuando fuese pertinente, para que puedan entablar una comunicación con sus familias y recolectar la información e insumos necesarios para su registro de nacimiento. Así como la coordinación para que los niños que requieran una calificación de edad puedan presentarse a las oficinas del Ministerio Público para que se les efectúe la debida examinación forense.
6. Darles continuo seguimiento a los casos. El equipo legal de AJPH, deberá movilizarse a las oficinas de oficialía del RNP, de la DINAF, y de Medicina Forense cuando sea necesario y llevar un control de los casos.
7. Asegurarse que las Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo (IRCAS) una vez finalizado el proceso de reposición por omisión, tenga dentro del expediente de

la niña, niño, adolescente, la certificación de nacimiento y; notificar a la DINAF de la existencia del documento legal y enviar copia del mismo, para que no exista duplicidad en la inscripción.

8. Elaborar informes periódicos con los resultados de las brigadas realizadas.
9. Seguir las medidas de bioseguridad general (toma de temperatura corporal, distanciamiento físico de seguridad, uso de mascarilla y ge/ alcohol.
10. Gestionar con los cooperantes, los recursos requeridos para implementar brigadas móviles de inscripción y demás actividades dentro del convenio, como ser: movilización y transporte, alimentación y estadía en caso de ser necesario).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. La AJPH y el RNP, se comprometen a asegurar la finalidad del presente convenio enmarcadas en ley, articulando y coordinando todas las acciones a fin de volver expeditos todos los trámites de las solicitudes que la AJPH realice ante el RNP, durante el periodo de duración del presente convenio.
2. Ambas partes deberán socializar los alcances contenidos en este convenio a sus colaboradores a nivel nacional.
3. Dar seguimiento a las denuncias, inconsistencias o hallazgos encontrados en los procesos de inscripción.
4. Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con el servicio efectuado bajo este Convenio sin consentimiento por escrito de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ADICIONALES

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, hasta 14 de Septiembre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento a las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario lo estipulado en el presente convenio.



3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

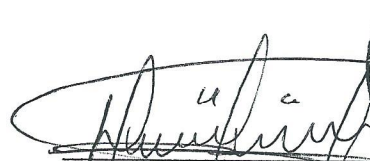
CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES GENERALES.

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 30 días del mes de julio del año 2022.



Dulce Banegas Galo
DIRECTORA EJECUTIVA



Oscar Rivera Inestroza
COMISIONADO PRESIDENTE RNP